

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Creación de una Escuela graduada mixta en el barrio de La Chana, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano Beato Juan de Avila», que contará con cinco unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas), todas de nueva creación.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: San Sebastián. Localidad: San Sebastián. Ampliación del Centro de Educación Especial —sordomudos—, dependiente del Consejo Escolar Primario «Asociación Arana-Guia», de la calle San Bartolomé, que contará con cuatro unidades escolares, a cuyo efecto se crea una unidad escolar de la especialidad.

Municipio: Vergara. Localidad: Vergara. Creación de una unidad escolar de Educación Especial —sordomudos—, sita en la Casa de Beneficencia (plaza de Milpiti), dependiente del Consejo Escolar Primario «Asociación Arana-Guia».

Provincia de León

Municipio: Villablino. Localidad: Caboallas de Abajo. Ampliación de la Escuela graduada mixta, en régimen de Agrupación Escolar, que contará con diez unidades escolares y dirección sin curso (cinco unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas dependientes del Consejo Escolar Primario «Fundación Alvarez Carballo» y que se graduarán con las demás Escuelas del Centro de régimen ordinario.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Ampliación del Centro de Educación Especial —sibnormales—, de la calle Amador de los Ríos, dependiente del Consejo Escolar Primario «Dulce Nombre de María», que contará con ocho unidades escolares (cinco a cargo de Maestro y tres a cargo de Maestra Nacional). A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación Especial a cargo de Maestro y una unidad escolar a cargo de Maestra.

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Ampliación de la Escuela graduada de niños del barrio de San Jorge, dependiente del Consejo Escolar Primario «Religiosas del Sagrado Corazón», que contará con seis unidades escolares —la dirección con curso—, a cuyo efecto se crean tres unidades escolares de niñas.

Provincia de Palencia

Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Ampliación de la Escuela graduada de niñas de Santo Domingo, 17, dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Hermanas Nazarenas», que contará con cinco unidades escolares —la dirección con curso— (cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas.

Provincia de Tarragona

Municipio: Reus. Localidad: Reus. Constitución del Colegio Nacional mixto de la barriada de Portany, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato de Suburbios de Tarragona y Reus "San Pablo"», que contará con 23 unidades escolares y dirección sin curso (diez unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y se integran cinco unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos, que componían la Escuela graduada mixta del mismo nombre y patrocinio y se integran asimismo y trasladan al edificio principal del Centro una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, que funcionaban, también dependientes de este Consejo Escolar, en parcelas Montserrat, de la misma barriada.

Municipio: Tarragona. Localidad: Tarragona. Constitución de la Escuela graduada mixta de la calle Villamitjana, 1, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tarragona», que contará con 15 unidades escolares —la dirección con curso— (seis unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y tres unidades escolares maternas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y se integran las cuatro unidades escolares de niños y una unidad escolar de párvulos de la anterior Escuela graduada «San José Obrero»; las cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos de la anterior Escuela graduada «Santa María»; las tres unidades escolares maternas del anterior Centro «Nuestra Señora de Fátima», y se integra y pasa a depender de este Consejo Escolar Primario la unidad escolar de niños que venía funcionando en San Miguel y dependía del Consejo Escolar Primario de Suburbios «San Pablo», del que se desliga.

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas afectadas en el número anterior se acomodarán a lo dispuesto en la Orden de 28 de enero de 1957.

Tercero.—Los Consejos Escolares Primarios correspondientes quedan facultados para proponer a este Ministerio el nombramiento de los Maestros Nacionales que hayan de regir las unidades escolares que se crean, de acuerdo con las normas vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se rectifica el plazo de presentación de trabajos para el concurso de anteproyectos de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A petición del Colegio de Arquitectos de Cataluña y Baleares.

Este Ministerio ha acordado rectificar la base novena del concurso de anteproyectos para la Universidad Autónoma de Barcelona, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio último, en la siguiente forma:

«9. Plazos. 9.1. De presentación de los trabajos: Desde el día 3 al 5 de noviembre de 1969, hasta las catorce horas de este último día. El lugar donde haya de efectuarse la presentación de los trabajos se anunciará oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado».

9.2. De resolución. El fallo del Jurado se hará público antes del día 30 de noviembre de 1969.»

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para Colegio Mayor Universitario «San Jerónimo», de Granada.

El día 31 de julio de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos del concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de edificio para Colegio Mayor Universitario «San Jerónimo», de Granada, por un presupuesto de contrata de 23.443.527 pesetas. Autorizada el acta de dicho acto por el Notario de esta capital don Agustín Sarasa Zugaldia, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Emilio Castro Nieva, residente en Granada, calle de Pedro A. de Alarcón, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 24 por 100, equivalente a 5.626.446,56 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 17.817.081 pesetas. Por ello, se hizo por la Mesa de contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

El concurso-subasta fue convocado de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1967, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente a don Emilio Castro Nieva, residente en Granada, calle de Pedro A. de Alarcón, las obras de construcción de edificio para Colegio Mayor «San Jerónimo», de Granada, por un importe de 17.817.081 pesetas, que resulta de deducir 5.626.446 pesetas equivalentes a un 24 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 23.443.527 pesetas, que sirvió de base para el concurso-subasta. El citado importe de contrata de 17.817.081 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 13.06.611 del presupuesto de gastos del Departamento, en la siguiente forma: En 1969, 5.958.505, y en 1970, 11.868.576 pesetas.

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 13.541.290 pesetas, que se abonarán con imputación al indicado crédito de numeración 13.06.611 del presupuesto de gastos de este Ministerio, en la siguiente forma: En 1969, 6.356.189 pesetas, y en 1970, 12.185.102 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación por el adjudicatario de la fianza definitiva, por importe de 927.741,08 pesetas de

ordinaria y 149.661,02 pesetas de complementaria, y el otorgamiento de la escritura de contrato.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de agosto de 1969.—El Subsecretario, Alberto Mourea.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

RESOLUCIÓN de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Madrid por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un Grupo escolar de cuatro secciones en la localidad de San Agustín de Guadalix (Madrid).

Tramitado el expediente oportuno y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de junio de 1969, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar de cuatro secciones en la localidad de San Agustín de Guadalix (Madrid), adjudicada provisionalmente a don Constantino Plaza González, con domicilio en la calle Arriaga, 67, Madrid.

Esta Junta Provincial de Construcciones Escolares de Madrid ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor don Constantino Plaza González, con domicilio en la calle Arriaga, 67 (Madrid), en la cantidad líquida de 1.774.919 pesetas, que resulta una vez deducida la de 0,48 pesetas a que asciende la baja hecha en su proposición de la 1.774.919,48 pesetas que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se cubre para la anualidad de 1969 en 1.839.485,63 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 18.990,19 pesetas; honorarios de dirección, 18.990,19 pesetas; desplazamiento de Arquitecto, 9.495,99 pesetas; Aparejador, 11.394,11 pesetas; desplazamiento de Aparejador, 5.697,03 pesetas; Contratista, pesetas 1.774.919 pesetas; que serán abonadas con cargo al presupuesto de gastos de esta Junta Provincial, haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras es de seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1969.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial, José Manuel Pardo de Santayana.

Sr. Secretario Administrativo de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Madrid—5.242-A

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (E. N. H. E. R.), y sus trabajadores de la Rama de la Construcción.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial acordado entre la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (E. N. H. E. R.) y sus trabajadores, en la Rama de la Construcción, y

Resultando que el Convenio, concertado y suscrito por las partes el 19 de junio del año en curso, tuvo entrada el 20 de julio siguiente, y que solicitados nuevos datos, para mayor provecho y recibidos los preceptivos informes, quedó completo el expediente con fecha 11 de agosto del corriente año;

Resultando que el Secretario general de la Organización Sindical, al remitir el Convenio, juntamente con el voto unánime de la Comisión Deliberadora, hoja estadística del personal y estudio estadístico salarial, informa que la repercusión global económica se halla dentro de los límites establecidos por el artículo 2.º 1, del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto; que no se observan motivos aparentes de nulidad o ineficacia, y que el informe del Presidente del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica informa favorablemente la aprobación del Convenio;

Resultando que según se hace constar de forma clara y precisa en el artículo 50 del Convenio, las mejoras pactadas no repercutirán en los precios, y que la declaración que figura en el artículo 18 de que las mejoras del Convenio son las que resultan de aplicar un 5,9 sobre los niveles salariales y demás condiciones vigentes en la Empresa en 12 de enero del corriente año, ha sido ratificada por certificación expedida por el Jefe de Personal, en la que se hace constar que las condiciones económicas del Convenio suponen un 5,87 sobre las que venían rigiendo en el momento de iniciarse las liberaciones;

Resultando que la Dirección General de Previsión, de conformidad con lo establecido en la Circular número 254, de 1 de

julio de 1961, dictada por este Centro Directivo, y con fecha 1 de agosto del año en curso, emitió informe favorable a la aprobación del Convenio en las materias de su competencia;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Dirección General, para entender y resolver sobre lo pactado por la Comisión Deliberadora del referido Convenio, viene determinada por el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril de 1958; artículo 19 de su Reglamento de 22 de julio del mismo año; artículo 71 del Reglamento orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 288/1960, de 16 de febrero, y disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que examinado el texto del Convenio, se viene en conocimiento de que las mejoras pactadas representan indudables mejoras para ambas partes; que no contravienen preceptos de rango superior administrativo, ni lesiona intereses de carácter general, dándose la circunstancia de que los aumentos económicos no rebasan, con respecto a las condiciones establecidas en el anterior Convenio, el incremento del 5,9 por 100 fijado en el artículo 3.º 1, del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto;

Considerando que en el artículo 50 se hace constar, de forma clara y precisa, que las mejoras económicas contenidas en el Convenio no tendrán repercusión en los precios, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponde a la autoridad laboral que los aprueba, y su vigilancia al Cuerpo Nacional de la Inspección del Trabajo, según se preceptúa en los artículos 26 y 28 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, por lo que las actuaciones de la Comisión Mixta establecida en el artículo 51 del Convenio han de entenderse limitadas a la vía conciliatoria, sin perjuicio, en el caso de que sus intentos no obtengan efectividad, de las facultades de los citados Organismos, así como de las asignadas a la Magistratura de Trabajo en materia de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de Procedimiento Laboral, aprobado por Decreto 909/1966, de 21 de abril;

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito, con fecha 19 de junio de 1969, entre la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (E. N. H. E. R.) y sus trabajadores.

Segundo.—Declarar que las cláusulas del Convenio, tanto en lo que se refiere a las facultades de su Comisión Mixta como a las atribuciones de la Empresa en cuanto a ingresos, cesas, ascensos y valoración de puestos de trabajo, han de entenderse sin perjuicio de los derechos de reclamación de los interesados, en caso de disconformidad, ante la autoridad laboral competente, de la vigilancia que corresponde a la Inspección de Trabajo, la interpretación, que es competencia de esta Dirección General, y de las que entienda la Magistratura de Trabajo.

Contra la presente Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, según la nueva redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de agosto de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA, SOCIEDAD ANONIMA (E. N. H. E. R.)

(RAMA DE LA CONSTRUCCION)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio afecta a las provincias en las cuales E. N. H. E. R. desarrolla actividades encuadradas en la Reglamentación Nacional de la Construcción y Obras Públicas de 11 de abril de 1946 y previstas en el artículo 64 de la Reglamentación Nacional de Electricidad de 9 de febrero de 1960.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—Queda sujeto a este Convenio la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, encuadrado en la rama laboral de la Construcción, y el que ingrese en el futuro en dicha rama laboral durante la vigencia del mismo.

No queda incluido en el Convenio el personal a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y el que en la Empresa se halla clasificado en las categorías de Ingenieros, Apoderados y Superiores.